

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. ~~110013405-023-2023-001179~~ de **ARMEL GUTIÉRREZ GARCÍA.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **ARMEL GUTPIERRES GARCÍA** identificada con la C.C. Nro. **17.688.394** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su directora **Dra. PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada referente a la indemnización por hecho víctimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192c474aa5ad11277d52be63197aa0b4d68ece6eda0e46d676874d9eb52c41c6

Documento generado en 28/04/2023 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 110013105 023-2021-00221 de ANTONIO JOSÉ MORALES** se presenta por parte de COLPENSIONES este escrito de aclaración de autos. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho al revisar las diligencias y lo manifestado por el apoderado de COLPENSIONES, encuentra que el error en que se cometió solamente lo es para el informe secretarial, del auto calendado el día 15 de marzo de 2023, frente al número del expediente, y si correspondiendo al nombre del demandante - **ANTONIO JOSÉ MORALES**, por lo que se entenderá a él en todas las actuaciones acá tramitadas.

De otra parte, las fechas por él indicadas, no encuentra que ellas correspondan a este proceso judicial; por lo tanto, se ordena estarse a lo resuelto en autos calendados los días 26 de enero y 15 de marzo de 2023.

En firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d7875bc713b6b3009a3148f7809997b77a764e8b42a1f19ab6b54d0aa1b734**

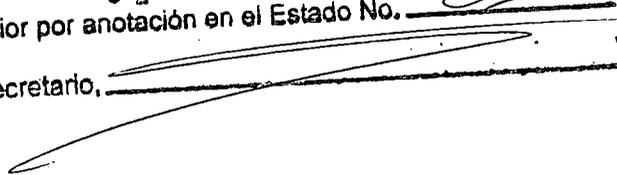
Documento generado en 28/04/2023 08:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 110013105 023-2020-00221 de JOSÉ VICENTE GUZMAN MONTAÑA** obra poder conferido por parte de COLPENSIONES, y se presenta por parte de este escrito de aclaración de autos, junto con Resolución Nro. SUB 233766 del 30 de agosto de 2022. Finalmente, el apoderado del actor solicita se requiera a esta entidad a fin de que se sirva realizar el pago de las agencias en derecho y de las costas procesales. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la C.C. No. **1.020.714.534 y T.P. Nro. 237.954** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto, en los términos y facultades conferidos de la demandada – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otra parte, frente a su solicitud, esta no guarda relación con el contenido del expediente, por lo tanto, se ordena estarse a lo resuelto autos calendados los días 30 de junio y 4 de agosto de 2022.

Ahora, se pone en conocimiento de la actora, la respuesta dada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CD.A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5af398d8a919a7fc59ed2f436a18c751a62415969b391c68d1f8fb955a482c6**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:13 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 02 MAY 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, presentando subsanación de la demanda. Dentro del proceso radicado bajo la partida No. 110013105 **023-2022-00246 00 de LUZ MYRIAM NIETO MONROY.** Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, debe recordarse que para determinar la competencia respecto de los asuntos que conoce la jurisdicción laboral en tratándose de conflictos laborales, resulta necesario remitirse al artículo 2º del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 1 de la Ley 712 de 2001 y por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. Norma que en su numeral 4 dispone lo relativo a la competencia en materia de seguridad social:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".

Acorde a lo anterior, se observa que lo pretendido en el presente asunto, es la existencia de un contrato de trabajo conforme a los artículos 23 y 24 del C.S.T., en atención a que señala, que desde el 10 de agosto de 2017 suscribió contratos denominados de prestación de servicio, con **la RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.**, para prestar los servicios de maquilladora de personal de escena durante las transmisiones y grabaciones de los productos audiovisuales del Canal institucional. Conforme estas labores o cargo, invoca en la demanda la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formas, para que se declare que el vínculo obedeció a una verdadera relación de trabajo y no a contratos de naturaleza civil como los de prestación de servicios que fueron suscritos entre las partes.

Así mismo, el Despacho considera que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos:

(...)

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.
(...).

ARTÍCULO 103. OBJETO Y PRINCIPIOS. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.
(...)

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
(...).

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

(...).

Pues bien, aunado a todo ello, el Despacho, trae a colación lo indicado por la H. Corte Constitucional en Auto 492 del 11 de agosto de 2021, en el cual dispuso que:

(...).

Modalidades de vinculación con el Estado para la prestación de servicios personales

1. Las personas naturales se vinculan con el Estado para prestar sus servicios u oficios, a través de tres tipos de relaciones, a saber: i) como empleados públicos en virtud de una relación legal y reglamentaria; ii) como trabajadores oficiales por medio de un contrato laboral; y iii) como contratistas mediante contrato estatal de prestación de servicios¹. Las dos primeras modalidades suponen la existencia de un vínculo de carácter laboral, mientras que la última no, dado su carácter "contractual estatal"².

De acuerdo con la Constitución, los empleados públicos y los trabajadores oficiales son servidores públicos y "ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento" (art. 123 C.P.). La vinculación de los empleados públicos está precedida del nombramiento y la posesión (art. 122 C.P.). Los trabajadores oficiales, en cambio, celebran contrato de trabajo en el que se delimitan los servicios que se encontrarán a su cargo.

La ley determina qué servidores ostentan una u otra condición, según la naturaleza jurídica de la entidad pública para la que se presta el servicio o las funciones que se desempeñen. En relación con lo primero, por regla general, las personas que trabajan en los entes territoriales, ministerios o entidades descentralizadas son empleados públicos, pues en dichas entidades los trabajadores oficiales son la excepción al desempeñar primordialmente actividades de obra y mantenimiento. En las empresas industriales y comerciales del Estado predominan los trabajadores oficiales y a los empleados públicos se les encargan labores de administración y dirección.
(...).

(...).

2. A diferencia de estas modalidades de vinculación con el Estado, el artículo 32 numeral 3^o de la Ley 80 de 1993⁴ habilita a las entidades del sector público a celebrar contratos con personas naturales "para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad [...] solo [...] cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados** [...] y por el término estrictamente indispensable" (Resaltado fuera del texto original).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia de 4 de febrero de 2016, C.P., Gerardo Arenas Monsalvo, Rad. 81001-23-33-000-2012-00020-01(0316-14).

² *Ibidem*.

³ Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) // 3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...).

⁴ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este contexto, el Consejo de Estado ha destacado que los elementos propios de una relación contractual no laboral entre un particular y el Estado consisten en que: i) se acuerde la **prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento** de la entidad pública; ii) no se pacte subordinación, porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) se acuerde un valor por honorarios prestados; iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados; y v) se ejecute durante un tiempo determinado⁵.

La potestad de suscribir contratos estatales de prestación de servicios debe ser entendida para aquellos casos en los que la entidad pública contratante requiere adelantar **labores ocasionales**, extraordinarias, accidentales o **que temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional**, pues se desdibujaría cuando se contratan por prestación de servicios a personas para desempeñar las mismas funciones que, de manera permanente, se asignan al personal de planta. De hecho, el mencionado artículo 2° del Decreto 2400 de 1968 establece en su inciso final que “[p]ara el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”.

(...).

A su turno, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA– establece que corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer, entre otros, de los asuntos laborales “relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado”⁶. Paralelamente, el artículo 105 del mismo estatuto excluye de la competencia de esta jurisdicción los “conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales”⁷.

3. De otra parte, el artículo 104 del CPACA establece que “[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”. En particular, sobre la definición de la autoridad judicial que debe conocer los conflictos relacionados con contratos estatales, el artículo 104.2 del CPACA establece que la jurisdicción contencioso administrativa conocerá los procesos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”. El párrafo precisa que, para efectos de esa normativa, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, entre otras⁸.

4. En este orden de ideas, es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos. Y también lo es que la jurisdicción contenciosa es la que conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones que: i) estén sujetos al derecho administrativo y ii) en los que se encuentren involucradas las entidades públicas.

Jurisprudencia de las Altas Cortes sobre la jurisdicción que debe conocer de los conflictos originados en presuntas relaciones laborales encubiertas en contratos estatales de prestación de servicios

5. El principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo opera en aquellos eventos en los que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para encubrir relaciones laborales continuas y permanentes entre particulares y el Estado. Lo relevante en estos casos es demostrar el cumplimiento de la prestación personal, continuada, subordinada y remunerada de la función pública. Tanto la jurisprudencia constitucional como la contenciosa administrativa han resuelto controversias de esta naturaleza.

10.1. *Jurisprudencia del Consejo de Estado.* Desde tiempo atrás, a través de numerosas decisiones, esa Corporación ha establecido que los asuntos de carácter laboral con una entidad pública, que no provienen de un contrato de trabajo, deben ser debatidos mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, previo agotamiento de la vía gubernativa o del procedimiento en sede administrativa⁹. Esto por cuanto, en sentido estricto, lo que se discute es la validez del acto administrativo mediante el cual la Administración da respuesta a la reclamación del contratista y, junto con esto, la legalidad de la modalidad contractual utilizada con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los mismos derechos y acreencias laborales de los servidores públicos de planta. En particular, la **Sentencia del 15 de marzo de 2007**¹⁰ sostuvo que “[e]l proceso contencioso administrativo laboral es de carácter declarativo y su pronunciamiento principal se contrae a determinar la anulación del acto demandado y, como consecuencia, a ordenar el restablecimiento del derecho o la reparación del daño”.

(...).

En este orden de ideas, el Consejo de Estado ha determinado que para desentrañar una verdadera relación laboral con el Estado de la apariencia del contrato de prestación de servicios debe demostrarse en juicio: (i) la subordinación o dependencia, (ii) la permanencia en el ejercicio **de una labor inherente a la entidad**

⁵ Cfr. Sentencia C-614 de 2009, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁶ Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público (...). (énfasis añadido).

⁷ Artículo 105. Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: (...) 3. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales (...). (énfasis añadido).

⁸ Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...) 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. (...) PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%. (énfasis añadido).

⁹ Al respecto, pueden consultarse las sentencias de la Sección Segunda del Consejo de Estado de: 2 de marzo de 2017, Exp. 4016-14; 6 de octubre de 2016, Exp. 3308-13; 25 de agosto de 2016, Exp. 0098-16; 21 de julio de 2016, Exp. 2830-13; 16 de junio de 2016, Exp. 1317-15; 4 de febrero de 2016, Exp. 0316-14; 9 de abril de 2014, Exp. 0131-13; 13 de diciembre de 2012, Exp. 1662-12; 24 de octubre de 2012, Exp. 1201-12; 15 de junio de 2011, Exp. 1129-10; 4 de noviembre de 2010, Exp. 0761-10; 7 de octubre de 2010, Exp. 1343-09; 19 de agosto de 2010, Exp. 0255-10; 13 de mayo de 2010, Exp. 0924-09; 19 de febrero de 2009, Exp. 3074-05; 6 de septiembre de 2008, Exp. 2152-06; 17 de abril de 2008, Exp. 2276-05; 16 de noviembre de 2006, Exp. 9776; 24 de noviembre de 2005, Expediente: 4068-04; 4 de noviembre de 2004, Exp. 3861-03; 21 de agosto de 2003, Exp. 0370-03; 3 de julio de 2003, Exp. 4798-02; 21 de febrero de 2002, Exp. 3530-01; 28 de junio de 2001, Exp. 2324-00, entre otras.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de 15 de marzo de 2007, expediente 1487-06, Consejero ponente: Jesús María Lemos Bustamante.

y (iii) la equidad o similitud en comparación con los demás empleados de planta¹¹. En otras palabras, es indispensable probar judicialmente *“la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño (...) para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales”*¹².

(...).

En criterio de esta Corporación, *“no es la modalidad o el acto de vinculación el que determina la condición en la cual se prestan los servicios. La calificación de la naturaleza jurídica del vínculo laboral que une a un funcionario con la administración no puede ser establecida por la voluntad de las partes o modalidades del acto a través del cual se llevó a cabo la vinculación, sino por las normas legales (...) y por tanto la competencia para conocer de las controversias que se puedan plantear no es de la jurisdicción ordinaria laboral sino de la contencioso administrativo”*¹³.

(...).

Por lo que, del escrito de la demanda, y de lo anteriormente señalado; lo que válidamente se colige, en sus pretensiones, es declarar una relación laboral bajo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, situación que entonces debe ser conocida por el Juez Contencioso Administrativo.

Partiendo de lo antes señalado, carecería de objeto y lógica, que el Juez del trabajo, conociendo que existen una falta de competencia, y solo porque la demandante considere que la relación legal y reglamentaria - que emergería de la aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas-, **se denomine** contrato de trabajo, y así la refiera en la demanda citando para ello los artículos 23 y 24 Código Sustantivo del Trabajo, adelante todo el trámite del proceso, **para luego en la sentencia, declarar que no le es dable resolver la Litis o que debe absolver de lo pretendido porque no es un asunto de conocimiento de esta jurisdicción laboral. Ello conllevaría a una dilación injustificada de la controversia y a una afectación al efectivo acceso a la administración de la justicia, situaciones que claramente debe evitar el Juez laboral como director del proceso. Más cuando el paso del tiempo mientras se desarrolla un trámite procesal en esas condiciones,** podría afectar las acciones contencioso administrativas que en verdad correspondería adelantar, como lo dispone el artículo 104 y 105 de La ley 1437 de 2011.

De acuerdo a lo anterior y en especial al pronunciamiento de la H. Corte Constitucional y máxima Autoridad Judicial en resolver conflictos de competencias, entre las distintas Jurisdicciones, se rechaza la presente demanda por falta de competencia, y se ordena enviar este proceso a los **Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

¹¹ Consejo de Estado, sección segunda, subsección B, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente: 81001-23-33-000-2012-00020-01 (0316-2014).

¹² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de 4 de marzo de 2021, expediente: 81001-23-39-000-2016-00118-01(1717-18). En similares términos, ver: Consejo de Estado, sección segunda, subsección B, en sentencia de 27 de enero de 2011, expediente: S001-23-31-000-1998-03542-01(0202-10).

¹³ Resaltado por fuera del texto original.

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **LUZ MYRIAM NIETO MONTROY**, contra la **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a los **Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182fbb6ff47d635adacb566f37a90acab3873b337dd6cff5456f4fc7698a2519**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2020-00169 00** de **MARÍA PRICILA MOLINA JIMENEZ** obra escrito presentado por la apoderada del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 de abril de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **MARÍA PRICILA MOLINA JIMENEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de sus apoderados judiciales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd1b67b73a69e3efa299b26a91ef979894ccce750ff96a6ff165f4611fefe1**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2021-00515 00** de **JAVIER ERNESTO REY CASTIBLANCO** obra escrito presentado por la apoderada del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sirvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 de abril de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **JAVIER ERNESTO REY CASTIBLANCO** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de sus apoderados judiciales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cea863eda795cc1504ac8bc05ab415034a9c39da7061832e366738c82aeb0d8**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2022 00411 00** en el que demanda **ISRAEL IVÁN LÓPEZ**, informándole que la entidad demandada confirió poder a abogada, quien presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de fecha 24 de enero de 2023, además, la parte demandante se pronunció frente al mismo indicando que se atiene a la decisión que disponga el Despacho. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.387.498** de Bogotá y la tarjeta profesional numero **134.894** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **DRUMMOND LTD**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, se advierte que el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado frente al auto de fecha 24 de enero de 2023 a través del cual se admitió la demanda, se fundamenta en que mediante auto del 19 de octubre de 2022 el Despacho reconoció personería a la Doctora Erika Huertas Farias e inadmitió la demanda señalando que se debía dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pero se omitió hacer señalamiento alguno respecto de la presentación de la demanda por parte de una abogada que carece íntegramente de poder; y posterior a ello, dentro del término señalado por el Despacho la parte demandante remitió un memorial indicando que subsanaba los yerros advertidos, no obstante, la subsanación se remitió al correo electrónico correo@drummondntd.com, y el correo electrónico de notificaciones de la entidad es correo@drummondltd.com, sin embargo, el Despacho sin verificar el cumplimiento de la causal de inadmisión y sin que quien presentó la demanda contara con poder para representar al actor profirió auto admitiéndola y ordenando notificarla.

Para resolver el recurso presentado, el Despacho procede a verificar nuevamente la demanda y en efecto se advierte que aunque en el encabezado de la misma se menciona a la abogada Erika Huertas Farias, la misma fue suscrita por la abogada Evelyn Carolina Avendaño Castro, a quien no se le ha conferido poder para presentar esta demanda, pues el mismo se otorgó únicamente a la abogada Erika Huertas, lo cual conllevaría necesariamente a concluir que no debió admitirse la demanda, tal como se dispuso en auto anterior, pero tampoco resulta procedente el rechazo de la demanda como lo solicita la parte demandante, dado que lo que corresponde **en este caso es declarar la nulidad de lo actuado** desde el auto de fecha 19 de octubre de 2022, ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observan las siguientes deficiencias:

1. En el escrito de demanda se hace mención inicialmente a que Erika Huertas Farias obra como apoderada especial del señor Israel Iván López, y también en el acápite de notificaciones se incluye el correo electrónico de la abogada Erika Huertas, sin embargo, la demanda se suscribe por la abogada Evelyn Carolina Avendaño Castro, y no existe evidencia en el expediente que a la misma se le haya conferido poder por parte del señor Israel Iván López para impetrar la presente demanda.

2. No se dio cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, teniendo en cuenta que **queda sin validez el auto de fecha 24 de enero de 2023**, no se concederá el recurso de apelación presentado contra el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7abd79eccf7f5474349342f38d536fda1684a72046f5131edb78667cf80080**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
02 MAY 2023 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00373 00** en el que demanda **MARÍA OLINDA RODRÍGUEZ DE ALONSO**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.477 de Bogotá y la tarjeta profesional número 146.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ENEL COLOMBIA SA ESP**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **24 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a84a72fb5f6db783f0464f806c2a14000ec1bf33237d9983cc0d651c728b3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2017-00564 00** donde demanda **PEDRO ORTIZ CIFUENTES**, la apoderada de la demandante presenta escrito mediante el cual solicita impulso procesal; así mismo, revisado el expediente de la referencia, se encuentra que a la fecha no se encuentra notificada personalmente la demandada – **FACELCO S.A.S.**, Así mismo, se indica que se allego por parte de esta, certificado de existencia y representación legal de sociedad similar al nombre de a quien demando. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se como quiera que, a la fecha, no ha sido posible la notificación personal en debida a forma a la demandada - **FACELCO S.A.S.**, quien se encuentra identificada con el NIT. Nro. **811.001.599-6**; por lo que se requiere a la apoderada del actor, para que se sirva realizar las gestiones necesarias para su notificación, ya sea por medio del citatorio, aviso de notificación (Artículos 291 y 292 del C.G.P.), o de la notificación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del cual deberá allegar las correspondientes gestiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34bc757552910609f1a6aace97de7a6f96fd88f561431e7c778f784490e1d50**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
02 MAY 2023

Hoy _____ se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor, presento por medio correo electrónico recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto anterior; ya que se admitió la demanda contra personas diferentes. Así mismo, se indica que obra contestación de la demanda por parte de la UGPP., y de la AFP. PORVENIR S.A. Dentro del Proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 110013105 **023-2022-00519 00 de LUIS NARCIZO PUENTES.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho al revisar las diligencias, encuentra que la demanda si se encuentra dirigida contra el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES UGPP.,** y que en auto anterior admitió la demanda en contra de **COLPENSIONES.** De lo anterior y a lo manifestado por el apoderado de la actora en el recurso, el despacho, repone la decisión tomada en auto anterior, y en su lugar dispone:

ADMITIR la presente demanda de **LUIS NARCIZO PUENTES** en contra de:

- **La NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
- **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y**
- **La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES UGPP.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8044c5e46f47d24049745016c44042b6e26d60a2250bef71a43d1ecfee8a18e4
Documento generado en 28/04/2023 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
02 MAY 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 110013105 023-2013-00408 00 de MYRIAM CECILIA ROMERO LUNA** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron 2 títulos judiciales identificados con los Nro. **400100005641257 por valor de \$230.391.376 y 400100006511388 por valor de \$3.000.000. Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100005641257 por valor de \$230.391.376 y 400100006511388 por valor de \$3.000.000, para lo cual, se ordena el Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del Banco Agrario de Colombia a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3472ef7d496585e10d1379a92edc2be6eec2dbc5e6cf968c1f08f3e882e3724**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2021 00085** 00 en el que demanda Herbert Iván Vera Espitia, informándole que Colfondos, Porvenir y Colpensiones formularon excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2021 - 00085, y conforme a la norma

citada, corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas imposibilidad del decreto de medidas cautelares y carencia de exigibilidad del título judicial, por cuanto estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por **COLPENSIONES** denominada **pago total**, de las excepciones formuladas por **COLFONDOS** denominadas **pago total de la obligación, prescripción y compensación**, y de la excepción presentada por **PORVENIR** denominada **pago de la obligación**, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6699ea1bd3fdec0344b5faa71359a34ac06d4efdef23e71825c95d1e65556b41

Documento generado en 28/04/2023 08:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral numero **110013105023 2020 00453 00** en el que demanda Colfondos SA, informando que la curadora ad litem designada a la sociedad ejecutada formuló excepciones frente al mandamiento de pago, y el apoderado del demandante se pronunció respecto a las mismas. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto el informe que antecede, para efecto de resolver las excepciones propuestas **SE DECRETAN** las pruebas obrantes en el expediente, sin que resulte necesaria alguna prueba adicional.

Así las cosas, **SE SEÑALA EL 24 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverán las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, ello de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485126696c46805bc10e90619dc7ad8d19041c6564ec6210b4bb5f513ed821ce**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. informando al señor Juez que, dentro del expediente ordinario laboral, obra solicitud de corrección de acta de conciliación. Ya que se impuso el apellido que no corresponde al demandante. Dentro del expediente No. **110013105 023 2021 00648 00** de **IVAN GUSTAVO VANEGAS DIAZ**.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria la expedición del acta de la audiencia calendada el día 15 de febrero de 2023, señalando el nombre del demandante que corresponde.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ac8e2577dcc4878dbd22833c557f941f9a431fc3e02ecaff009fef39a907f3**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2019-00062 00 de CARLOS JULIO BERNAL SEGURA**, la apoderada judicial del demandante presenta escrito mediante el cual, solicita la entrega y pago de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso; así mismo consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron 3 títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100007978450** por valor de **\$1.400.000** consignado por la **AFP PORVENIR S.A.**, **400100008121999** por valor de **\$800.000** consignado por **COLPENSIONES**, y **400100008476942** por valor de **\$800.000** consignado por la **AFP SKANDIA S.A.**

Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR** la entrega y pago de los títulos judiciales Nro.:

1. **400100007978450** por valor de **\$1.400.000** consignado por la **AFP PORVENIR S.A.**
2. **400100008121999** por valor de **\$800.000** consignado por **COLPENSIONES**, y
3. **400100008476942** por valor de **\$800.000** consignado por la **AFP SKANDIA S.A.**

a **CARLOS JULIO BERNAL SEGURA** identificado con la C.C. Nro. **79.330.978**, dado que su apoderada judicial no se encuentra facultada para recibir, ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Entregados los títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627150af046e2dca12dbeb0b934394a83bb62c5f6220c639d3468457b6578c64**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al despacho del señor juez el expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2022-00101 de DANIZA RICARDO ALVARADO** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que resolvió la nulidad propuesta. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial de la de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, conforme al numeral 6° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7583941386590ca9cfd971296f9b56788d18273ed82d1784dd6b71dd818755**

Documento generado en 28/04/2023 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario No. 110013105 023-2022-00491 00 de ~~OLGA LUCIA ORTIZ GARCIA~~, informado que el apoderado judicial del actor presenta solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

De otra parte, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a lo anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

CUARTO: se ordena **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b814f5f633d1d4e54fe10c5ac83e3fa104edf260c76dd788619a1c6246d3b1**

Documento generado en 28/04/2023 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 02 MAY 2023 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2023. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2019-00708 00** informándole que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario, en el entendido que considera que las agencias en derecho fijadas y el valor de las costas procesales no corresponden a las que deben ser liquidadas dentro del proceso de la referencia. Así mismo allega solicitud de demanda ejecutiva y solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5°, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 (fl.384), se señaló la suma de \$2.500.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandada, monto que es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 13 de octubre de 2020 (sentencia de 1^{ra} instancia) proferida por este despacho, y modificada por la Sala Laboral el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 31 de agosto de 2021, por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de la liquidación de las costas en esta instancia (fl.384) se tomó en cuenta el valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, **NO HABRÁ LUGAR A REPONER EL AUTO ATACADO.**

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, razón más que suficiente para **NO REPONER** la decisión tomada y, en consecuencia, de lo anterior **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO DIFERIDO** ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

Ahora, previo a resolver a cerca de la entrega y el pago de los títulos judiciales solicitados, se **REQUIERE** a la demandada – **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a fin de que se sirva indicar a que corresponden cada uno de los títulos consignados dentro del proceso de la referencia; una vez obre respuesta, se continuará el trámite procesal que corresponda, frente a las solicitudes presentadas por la apoderada del actor.

Líbrese, por secretaría el correspondiente oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b079e68b31495e7300ad1730d9a5cc18516e7497a85702c8324274fa8482708**

Documento generado en 28/04/2023 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
02 MAY 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2009-00742**, a la fecha obra respuesta por parte del **Grupo de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C. y CUNDINAMARCA**, referente a la conversión de títulos judiciales solicitados. Así mismo se indica que consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró que solamente se realizó la conversión del título Nro. 400100004956348 por valor de \$140.691.511; haciendo falta el título judicial Nro. 400100003774818 por valor de \$1.606.800, los cuales se ordenaron su conversión a la cuenta de este despacho judicial mediante auto del 25 de febrero de 2015 (fl.377).
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** al **Grupo de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C. y CUNDINAMARCA**, para que se realice la correspondiente conversión del título judicial desmaterializado Nro. **400100003774818 por valor de \$1.606.800** donde demandaba **MARÍA DEL ROSARIO BUSTILLO DE RIVEROS** identificada con la C.C. Nro. 33.131.891 al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (Hoy liquidado)**, conforme se ordenó en auto del **25 de febrero de 2015**, a la cuenta de este despacho judicial, a fin de que obren dentro del proceso de la referencia, conforme se comunicó mediante oficio Nro. 0240 del 15 de abril de 2015.

Líbrese el correspondiente oficio, anexándole copia el auto del 25 de febrero de 2015, oficio 0240 del 15 de abril de 2015, 0720 del 25 de noviembre de 2021 y 932 del 14 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior, y una vez se encuentren la totalidad de los títulos judiciales solicitados, se resolverá acerca de la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eb4d914f76a421720ee69748697abea91131e5d0bc3aa03a8e32b56a6b2d4a7

Documento generado en 28/04/2023 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00553**, por error involuntario se plasmó en auto anterior la hora que no corresponde la fecha en la que se llevara a cabo la audiencia pública citada. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ACLARA** el auto anterior en el sentido que la fecha y hora que corresponde la citación para audiencia pública es para el día **4 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 DE LA MAÑANA**; en cuanto a lo demás estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4152e12297036dbe1886866030c8f209b1c6d63df6744e9e69b5b369dae003**

Documento generado en 28/04/2023 09:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00105 00** en el que demanda **YULLY GILLSETH RIVAS FLÓREZ**, informándole que las entidades llamadas en garantía presentaron contestación a la demanda y al llamamiento, dentro del término legal dispuesto para ello, además, el apoderado del demandante aportó algunos documentos. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **NOHORA RAMÍREZ TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.167.852 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.969 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá y la tarjeta profesional número 67.706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA SA** (antes **AIG Seguros Colombia SA**), en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **24 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

- Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf9a8c07a7782f5f4c6d89e54521fe03b687afbedad6706096d1b963c907fc7**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el autc.

anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00249 00** en el que demanda **MARCO AURELIO NIÑO**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.386.438 de Bogotá y la tarjeta profesional número 262.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **24 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67de9532d8a5652a0581ffa9e88ea3f46faa9e5a5d6805a1b8595b29fb9bb813**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:03 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
02 MAY 2023

Hoy _____ se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2019 00 795 00 DE MAGALI BUSTAMANTE BAUTISTA**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$1.200.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→→→→→→→	\$1.200.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 de abril de 2023.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc85910c7aaf371ae487423768d960e5566f346e6b1ffb5a791d44ce85a343**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2021 00 223 00 DEFERNANDO JARAMILLO PANTOJA**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$1.200.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$1.200.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 de abril de 2023.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc04fe11065d856298736fe6dcc19136823fcfde08c8a64d8a3d5f4ddb55c352**

Documento generado en 28/04/2023 08:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00 003 00** de **JOSÉ ALIRIO MONTENEGRO MONTILLA** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0380d690efec18e20cddb718874165ef84ab0727eb078eb86bc016ff04dbb42e**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00 002 00 de LEANDRO JACINTO LOPEZ PEÑA Y OTROS** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2273cd5627f1ac01bfa4a6e8341d0c6791e1bfb1e9c98d8a48f5fa8ac1113f6**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 62
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00566 00** de **SANDRA RINCON MONTERO** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd5cc01276c2cbf3b1a154ad48d5e04f0209a97d9915f033156cbb3bfa6e288**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00560 00** de **CRISTIAN DUVAN GONZALEZ G** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c230cc88868eede471e2abb57934b82c1568d69e5361bd03b0b6fe69690e02**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00550 00 de IDALYD LOURDES GUEVARA DELGADILLO** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf455905e8561eefb6d5a17796bec43bb57d2609738b01f9da6f806f790f7c6**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 MAY 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso ordinario laboral Nro. 10013105 023-2022-00 536 00 de ALVARO EDUARDO PINTO MARROQUIN**, el apoderado de la parte actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, pretendiendo subsanar la demanda. Así mismo se indica que, de acuerdo a ello, debía poner en conocimiento previo a COLPENSIONES, la demanda al correspondiente correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); y no a la dirección por el indicada (contacto@colpensiones.gov.co), direcciones tomadas de la pagina web de dicha entidad.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda, dado que en no se envió a la parte demandada, comunicación previa de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica correspondiente (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59beb11b3f01f01cd6c84135f8027dd9239e678595f61ed111f8db993099eaa**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84b77b706c78bc5e1091ccbb83ecf7643b858b4ce8ae987c60e120539234759**

Documento generado en 28/04/2023 08:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario. _____